



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.
Publicado en Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 02 de diciembre de 2023.

TEXTO VIGENTE

Aprobado mediante ACUERDO en Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 61, del 13 de noviembre de 2023.

REGLAMENTO DE COMERCIO EN VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de interés público y obligatorio para las personas físicas o morales que ejerzan el comercio semifijo y ambulante en el Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 2.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento los siguientes:

- I. Presidente o Presidenta Municipal.
- II. El Tesorero o Tesorera Municipal.
- III. El Director o Directora de Padrón y Licencias.
- IV. El Director o Directora General de Inspección y Vigilancia.
- V. Las y los Inspectores y Verificadores municipales o personal autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Las personas físicas o morales podrán ocupar temporalmente los espacios señalados para ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios, mediante el permiso otorgado por la Dirección de Padrón y Licencias de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende como:



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- I. **BIENES DEDICADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN.** - Las calles, avenidas, andadores, jardines, estacionamientos, banquetas, plazas públicas, accesos al mar y en general todos los espacios públicos municipales.
- II. **COMERCIANTE EN LA VIA PÚBLICA.** - Son las personas físicas o morales autorizadas por la Dirección de Padrón y Licencias para realizar una actividad comercial en la vía pública, ya sea en un lugar determinado o de manera ambulante, en los días y horas autorizados; y se clasifican de la siguiente manera:
 - a) **COMERCIANTES CON PUESTO SEMIFIJO.** - Son las personas físicas o morales que ejercen su actividad comercial utilizando una instalación o almacén, llámese vehículo, remolque, charola u otro similares sin que esté anclado o adherido al suelo o construcción y que son retirados al término de la jornada laboral.
 - b) **COMERCIANTE AMBULANTE.** - Son las personas físicas que ejercen su actividad comercial en la vía pública, trasportando su mercancía manualmente o por cualquier otro medio de transporte y que se detienen en determinado lugar por un tiempo que no rebase los 15 minutos para realizar la venta de sus productos.
 - c) **COMERCIANTE EN TIANGUIS.** - Son las personas físicas o morales que realizan su actividad comercial en grupo o unión utilizando la vía pública en los lugares, días y horarios autorizados por la autoridad municipal.
 - d) **COMERCIANTE DE FERIAS Y EXPOSICIONES.** - Conjunto de personas físicas y/o morales que se reúnen temporalmente en un lugar y periodo determinados con el fin de ofrecer productos y/o servicios.
 - e) **MODALIDAD SUBASTAS.** - Grupo de comerciantes de una delegación en particular que se instalan en el parque o jardín de su demarcación durante dos horas un día a la semana para entregar su mercancía.
 - f) **VIA PÚBLICA.** - Para efectos de este Reglamento, se entenderá como Vía Pública a lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 5.- Se consideran actividades comerciales en la vía pública, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Puestos semifijos, Ambulantes y Tianguis.
- II. Las bases de taxis o transportes análogos autorizados.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- III. El estacionamiento de vehículos particulares en la vía pública que tengan el carácter de exclusividad.
- IV. La operación de máquinas accionadas con monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedora de productos o proporcione cualquier sistema de entretenimiento y que se encuentren instalados en la vía pública.
- V. Casetas telefónicas que se encuentren instalados en la vía pública.

ARTÍCULO 6.- El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública deberá sujetarse a los horarios, lugares y demás condicionantes determinados en el presente Reglamento, el Reglamento de Orden y justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento Municipal en materia de Salud o su similar, el Reglamento de Tianguis para el Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Inspección-Notificación Municipal, el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Parques y Jardines del municipio de Manzanillo, Col.

En el caso en el que una actividad comercial se encuentre regulada por otra dependencia Municipal, pero que se encuentre instalado en la vía pública, deberá pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de no obstruir el libre tránsito, la visibilidad peatonal o vehicular, ni invadir la vialidad, la ubicación de las y los comerciantes en la vía pública deberá respetar una distancia de 9 metros de las esquinas en calles y avenidas, así como evitar instalarse en áreas verdes de los parques, jardines y camellones, caso contrario se procederá al retiro de las mismas, con el apoyo de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, de Servicios Públicos y de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida la instalación en vía pública, el comercio de juegos mecánicos.

- I. Para evitar afectar la circulación vial y brindar mayor seguridad, solo podrán trabajar los juegos mecánicos si se encuentran instalados dentro de predios privados y cuentan con un seguro contra accidentes para las personas usuarias, además que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil.
 - b) Predial pagado al año en curso del predio a ocupar.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- c) Pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima.
 - d) Acreditación de la personalidad.
 - e) Contrato de arrendamiento del predio donde se instalará.
 - f) Contar con instalaciones sanitarias y lavados.
- II. En el caso de juegos inflables y brincolines, estos podrán instalarse en los espacios públicos que cuenten con la superficie suficiente para su instalación, como pueden ser plazas públicas, parques y jardines, siempre y cuando no obstruyan la libre circulación de las personas. La suficiencia del espacio la determinará la Dirección de Inspección y Vigilancia con previa visita de su personal. Para la obtención del permiso, la persona solicitante deberá cubrir los mismos requisitos que se mencionan en la fracción I del artículo 19.

ARTÍCULO 9.- El horario para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública será el siguiente:

I. **PUESTOS SEMIFIJOS**

- a) **MATUTINO.** - De las 06:00 a las 14:00 horas
- b) **VESPERTINO:** De las 14:00 a las 22:00 horas.
- c) **NOCTURNO:** Del as 20:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente

INTERMEDIO: Periodo de 8 horas a elegir por parte de la persona comerciante sin importar si su horario comprende horas entre dos turnos distintos, ya sea entre matutino y vespertino o vespertino y nocturno.

- II. **AMBULANTES:** De las 06:00 a 22:00 horas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- La autorización para el uso de la vía pública para la realización de actividades comerciales, es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá delegar sus atribuciones en Tesorería Municipal y para su regulación en las Direcciones de Padrón y Licencias, así como en la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- I. Coordinar, Ejecutar, Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Negar o revocar los permisos a las personas físicas o morales por causas de interés público o cuando no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Establecer las áreas restringidas para la instalación de personas comerciantes en la vía pública o lugares de uso común, precisando en cada caso sus límites y colindancias.
- IV. Ordenar vigilancia permanente para que las principales avenidas o vialidades no sean ocupadas por las y los comerciantes, para el ejercicio de su actividad comercial en la vía pública.
- V. Vigilar de manera permanente el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.
- VI. Ordenar la reubicación o retiro definitivo de comerciantes de la vía pública, cuando el interés público lo requiera.
- VII. Otras disposiciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 12.- La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Autorizar los permisos, que serán de carácter intransferible y temporal, a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte el interés público.
- II. Otorgar y expedir los permisos a las personas físicas o morales para que ejerzan la actividad comercial en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- III. Mantener actualizado el Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública.
- IV. Reportar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, de la morosidad en el pago de los derechos por parte de las personas comerciantes autorizadas para ejercer su actividad en la vía pública.
- V. Integrar un expediente por cada Unión o Asociación de Comerciantes, así como de comerciantes independientes.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- VI. Asesorar a las personas solicitantes sobre los requisitos y trámites necesarios, plazos y costos, para la obtención de los permisos para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, así mismo de sus derechos y obligaciones a que estarán sujetos para realizar esta actividad.
- VII. Dar de baja del Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública, a las y los comerciantes que no paguen los derechos conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, de igual manera cuando reciba un reporte o Acta Circunstanciada por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia donde señale que estas ya no laboran.
- VIII. En coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia establecer las zonas permitidas para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como los días y horarios en que podrán realizarse la actividad comercial.
- IX. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en la vía pública, incluye la reubicación de comerciantes cuando se realizan obras, reparación o mejoras de los Servicios Públicos.
- X. En coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia, ordenar la instalación, alineamientos, reparación, pintura o modificación de los puestos semifijos que se encuentren instalados en la vía pública, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana en la ciudad; dicha actividad será realizada por las personas propietarias de los mismos.
- XI. Determinar los espacios y dimensiones de los puestos que se instalarán en la vía pública, para la cual se debe considerar los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, la zona, días y horarios en que se pretenda realizar la actividad comercial.
- XII. En coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia, llevar a cabo visitas de inspección y verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- XIII. Integrar los expedientes técnicos, respecto de las solicitudes de las y los comerciantes interesadas en ejercer el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 13.- El Presidente o Presidenta Municipal por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- I. Ordenar y regular el comercio autorizado en la vía pública, realizando visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y de otros ordenamientos regulatorios de esta actividad comercial.
- II. En coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias establecer las zonas permitidas para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como los días y horarios en que podrán realizarse la actividad comercial.
- III. En coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en la vía pública, incluye la reubicación de las y los comerciantes cuando se realizan obras, reparación o mejoras de los Servicios Públicos.
- IV. Retirar por causas de interés público a las y los comerciantes de la vía pública cuando estos se ubiquen en las zonas restringidas marcadas en el artículo 14 de este reglamento.
- V. Autorizar el uso de la fuerza pública y el apoyo de otra autoridad para ejercer las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Sancionar a las y los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública cuando infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; de igual manera a las personas físicas y morales que ocupan la vía pública con material de construcción, chatarra, basura u otros objetos obstruyendo las banquetas o vialidades y pongan en peligro la vida humana.
- VII. Solicitar a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, para que procedan a realizar el retiro, traslado y resguardo en el Depósito oficial o en los sitios autorizados para ello, de los vehículos automotores que se encuentren estacionados o instalados de manera permanente o abandonada en las vías públicas, incluyendo los puestos semifijos o toldos.
- VIII. Retener, asegurar o decomisar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a las y los vendedores semifijos y ambulantes, cuando no dispongan de los permisos respectivos, pago de derechos por el uso de la vía pública o bien infrinjan de manera reiterativa, este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables en su caso.
- IX. En coordinación con la Dirección Padrón y Licencias, elaborar y actualizar el Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- X. Conocer las Leyes y Reglamentos aplicables en su caso por parte del personal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia a efecto de levantar las actas circunstanciadas, mismas que serán utilizadas al momento de aplicar las sanciones.
- XI. Verificar de manera mensual que las y los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en la vía pública cumplan sus pagos de derechos en la Tesorería Municipal.
- XII. En el caso de los vehículos de motor o de tracción animal, los puestos y chatarra abandonados en la vía pública, deberán ser retirados con la debida coordinación de la Dirección de Policía Vial y trámite legal respectivo a que haya lugar y se retirará a los corralones municipales a costa del propietario.
- XIII. Capacitar al personal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia para que puedan cumplir de manera eficiente con las tareas encomendadas.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- Se limita el comercio en la Vía Pública, en el Centro Histórico del Municipio de Manzanillo, Colima, su Boulevard Costero Miguel de la Madrid, en las Avenidas: Manzanillo, Elías Zamora Verduzco, Lázaro Cárdenas de las Brisas; la Colonia San Pedrito, la Colonia Burócrata, Fondepot, la Carretera Manzanillo-Minatitlán desde entrada del puerto hasta Jalipa, el Centro de Salahua o Salagua, el Centro de Santiago, en Jardines y Plazas públicas.

Para el caso de las avenidas mencionadas anteriormente, se permitirá el comercio en vía pública a una cuadra de distancia de estas vialidades.

ARTÍCULO 15.- Se permitirá el comercio en vía pública, limitado a una cantidad determinada de comercios en parques y jardines, así como frente escuelas y hospitales públicos. Las cantidades permitidas de comercios quedan de la siguiente manera:

- I. En parques y jardines a un máximo de diez puestos de diferentes giros, con los siguientes condicionantes:
 - a) Todos los días tendrán que retirar todo lo que usen para la realización de su acto comercial.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- b) Deberá mantener limpio los alrededores antes, durante y después de la realización de su acto comercial.
 - c) No se permite la instalación de mufas para tomas eléctricas.
 - d) Queda estrictamente prohibido dañar, perforar, sujetar, modificar el entorno para la instalación del acto comercial.
 - e) Tendrán que respetar los espacios permitiendo y dando preferencia a los peatones.
 - f) El uso de las bancas de los parques y jardines no podrá ser utilizado para ejercer actos comerciales.
 - g) Para los diez muebles que el Ayuntamiento instalará en los jardines de Santiago, Salagua, El Colomo y Centro de forma permanente y que el mismo ayuntamiento asignara al comercio nuevo o ya existente tendrán que:
 - 1) Cada uno de estos diez puestos quedaran en comodato para los comerciantes designados, siendo estos responsables de su custodia, mantenimiento y cuidado permanente.
 - 2) No podrán modificarlos en ninguna de sus formas.
 - 3) A diario tendrán que retirar su mercancía.
 - 4) Mantenerlos limpios a todo momento.
 - 5) Respetaran el diseño sin instalar aditamentos de ningún tipo como lonas, sombrillas y letreros.
 - 6) El comerciante que cuente con dicho comodato y no respete lo mencionado anteriormente, perderá el derecho de uso temporal del mobiliario después de una segunda notificación por escrito referente a la falta cometida, tal comodato en ese caso se podrá asignar a un nuevo comerciante que respete este reglamento.
 - 7) Estos permisos no podrán ser transferidos de ninguna forma a menos que sean parientes directos (padre, madre, hijo, hija, esposo o esposa).
- II. Frente a escuelas, limitado a cinco puestos y siempre y cuando se cuente con el visto bueno por escrito de la Dirección del Plantel como requisito complementario.
- III. Frente a hospitales públicos de tres a cinco puestos asignados a diferentes personas, con diferente giro por turno y a reserva de que exista el espacio suficiente para su instalación en la vía pública a consideración de la Dirección de Inspección y Vigilancia que será la responsable de verificar el espacio físicamente.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



El número de puestos a que refieren las fracciones anteriores será el total permitido en cada espacio, por lo que no se sumará a la cantidad ya existente.

- IV. Los 10 puestos que el ayuntamiento asignara en cada uno de los jardines de Santiago, Salagua, El Colomo y Centro Histórico, serán por medio de la Dirección de Patrimonio y para su tenencia provisional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con un permiso de venta de vía pública en uno de los mencionados jardines.
 - b) Haber disponibles uno de los 10 puestos.
 - c) No repetir giros de los ya existentes y asignados en el mismo jardín.
 - d) Estar al día con las obligaciones fiscales de su permiso.
 - e) Firmar carta comprometiéndose al pago de derechos correspondientes en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo
 - f) Firmar carta de conocimiento de que el aprovechamiento de bienes municipales está sujeto a las disposiciones del derecho administrativo, por tanto, firmar manifestación expresa de que es sabedor que no se aplicara para el pago del permiso de comercio en la vía pública, el pago que consigne en concepto de rentas ante las oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima. Reconociendo, por tanto, que el o los importes que se consignen bajo ese concepto, no estará obligado a recibirlos la autoridad municipal para los efectos del Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública.

Dichos puestos deberán tener las siguientes medidas:

- a) A lo largo deberán medir 1.80 metros.
- b) A lo ancho deberán medir 80 centímetros.
- c) La altura total será de 2 metros.
- d) La altura del despachador en donde la persona comerciante coloque los productos a ofertar será de 1.20 metros.

ARTÍCULO 16.- Cuando exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación o mejoras en lugares de la vía pública y en estos espacios estén asentadas



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



personas comerciantes, estas serán removidas de manera parcial o definitiva, prevaleciendo el interés general.

ARTÍCULO 17.- No se autoriza el comercio en la vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como de 200 metros a la redonda tratándose de Mercados, Plazas Comerciales y Centros de Abasto, excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio. También guardar la distancia de 100 metros de entre comerciantes de la vía pública con un mismo giro.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Para trabajar en la vía pública, las personas comerciantes o prestadoras de servicios deberán acudir a la Dirección de Padrón y Licencias a efecto de tramitar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para obtener el permiso, la persona comerciante deberá cubrir con los requisitos siguientes:

- I. Elaborar solicitud de Permiso Municipal para ejercer el Comercio en la Vía Pública, anexando los siguientes documentos:
 - a) Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos personas vecinas más próximas de donde se pretende establecer el puesto.
 - b) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de haber sido emitido.
 - c) Copia de credencial de elector.
 - d) Tarjeta de Salud y certificado médico emitido por una institución pública en caso de que el giro sea de venta de alimentos.
 - e) Constancia de Protección Civil cuando pretenda utilizar energía eléctrica, combustible o sustancias peligrosas.
 - f) Entregar dos fotografías a color tamaño credencial.
 - g) Anexar croquis de localización indicando el lugar físico donde se pretende instalar.
 - h) Copia del recibo de la Tesorería Municipal acreditando el pago de los derechos.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- i) En caso de brincolines o inflables que se instalen en espacios públicos, estos deberán presentar una carta responsiva por accidentes.
- II. Para los permisos de subastas los requerimientos serán:
- a) Escrito libre donde se solicita el parque del barrio o colonia especificando el día de la semana y las dos horas que será utilizado.
 - b) Listado de las personas que lo utilizaran.
 - c) Copia de INE de cada uno de ellas.
 - d) Escrito de autorización de las personas vecinas del parque o jardín.
 - e) Solo podrán ejercer el acto económico personas con el INE del mismo barrio o colonia.
 - f) Realizar el pago correspondiente según lo marque la ley de hacienda de nuestro municipio.
 - g) Respetar no vender alimentos de ningún tipo y dejar limpio y ordenado el lugar.
 - h) No vender alimentos para los que sea necesario la utilización de gas para su preparación en el sitio.
- III. El no respetar las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de cancelación del permiso otorgado a las personas de la totalidad de la lista mencionada en el inciso b) de la fracción II.

ARTÍCULO 20.- Si la o el solicitante no presentara alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se considerará improcedente su trámite, en tal caso no se le recibirá su petición.

ARTÍCULO 21.- Habiendo cumplido con los requisitos mencionados y siendo aprobado por la Dirección de Padrón y Licencias, se deberá entregar el permiso correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cada permiso que se autorice formara parte del Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública.

ARTÍCULO 22.- Los permisos otorgados a personas comerciantes o prestadoras de servicios autorizados, deberán refrendarse durante los meses de marzo a junio de cada año,



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



siempre y cuando existan las circunstancias que motivaron o dieron origen a la autorización municipal, así como encontrarse al corriente de sus pagos.

En caso de incapacidad temporal, las personas comerciantes también podrán solicitar que alguien de su familia trabaje su permiso de venta en vía pública por los mismos periodos mencionados en el párrafo anterior y bajo las mismas condicionantes de previa notificación a la Dirección de Padrón y Licencias. Para la comprobación del parentesco con la persona titular del permiso se deberá cumplir con los requisitos mencionados en la facción I del artículo 24.

Dicho permiso podrá ser suspendido solo por dos periodos y cada uno máximo de sesenta días a solicitud del comerciante, debiendo regresar su lugar de trabajo pasado el tiempo otorgado, caso contrario le sería cancelado su permiso, la solicitud de permiso de inactividad tendrá que ser por escrito y entregado directamente en ventanilla antes de su evento de suspensión para su análisis y autorización.

De los permisos perdidos por algún motivo, el director podrá tomar la decisión de recuperarlos para su reactivación tomando en cuenta el visto bueno de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Padrón y Licencias por ningún motivo podrá expedir más de un permiso a una misma persona comerciante o prestadora de servicios en la vía pública, con efectos de inscripción en el Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública. Dicho permiso solo podrá ser tramitado y trabajado por quien se encuentre inscrita(o) en el mencionado Padrón, de lo contrario aquel será cancelado, teniendo la Dirección General de Inspección y Vigilancia la facultad de retirar a la o el comerciante.

ARTÍCULO 24.- La persona comerciante o prestadora de servicios en la vía pública deberá respetar el giro, metros, horario autorizado en su permiso, así como retirar su puesto diario, mantener con orden y limpieza su espacio por lo menos 10 metros a la redonda, y contar con un depósito para residuos sólidos urbanos, en caso de incumplimiento, se procederá a la inmediata cancelación del permiso, así como el cierre y levantamiento del puesto, previa elaboración del acta circunstanciada.

Si la o el comerciante requiere cambio de Titular, Giro o Aumento o disminución de metros, estará sujeto a cumplir con lo siguiente:

- I. Solo en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de la o el titular se podrán transferir los derechos del permiso a familiares directos de la persona finada, entendiéndose como padre, madre, hijas o hijos, esposo o esposa. Se deberá probar el parentesco ante la Dirección de Padrón y Licencias mediante la documentación oficial siguiente:



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- a) En caso de fallecimiento la documentación a presentar será la siguiente:
 - 1) Acta de nacimiento del solicitante.
 - 2) Credencial de elector del solicitante.
 - 3) Acta de defunción del titular.
 - 4) Acta de Matrimonio o resolución judicial de reconocimiento de concubinato, en su caso.
- b) En caso de incapacidad permanente la documentación a presentar será la siguiente:
 - 1) Acta de nacimiento del familiar y del titular.
 - 2) Credencial de elector del familiar y del titular.
 - 3) Acta de defunción del titular, en caso de fallecimiento.
 - 4) Acta de Matrimonio o resolución judicial de reconocimiento de concubinato, en su caso.

Este trámite deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Padrón y Licencias y se exceptúan de él las zonas restringidas para el comercio en vía pública señaladas en el artículo 14 de este ordenamiento.

II. Para el cambio de giro se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Petición por parte del titular del permiso por medio de escrito libre.
- b) Comprobación de inspección de que no exista otro comerciante con venta del mismo giro en un radio de 100 metros. El otorgamiento del cambio de giro depende de si es positivo o negativo este visto bueno.

III.- Aumento o disminución de metros lineales, para lo anterior se requerirá lo siguiente tomando en cuenta que el mínimo es un metro y el máximo 4 metros que se pueden registrar:

- a) Petición por parte del titular del permiso por medio de escrito libre.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- b) Visto bueno por medio de una comprobación física por parte de La Dirección General de Inspección y Vigilancia especificando si es o no factible. El aumento o disminución depende de si es o no factible.

ARTÍCULO 25.- Cuando una persona comerciante de la vía pública no haya presentado su pago de derecho de uso de vía pública durante dos meses consecutivos o se ausente sin causa o motivo justificado por un periodo de 60 días, aun cuando haya pagado su permiso se procederá a la cancelación de su permiso y a ordenarse, en su caso, su retiro del espacio correspondiente. En este caso las y los inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia procederán a levantar el acta circunstanciada en presencia de dos personas que atestigüen, de preferencia vecinas o colindantes de dicho puesto que ratifiquen dicha ausencia. Esto con el propósito de liberar espacios que puedan ocupar otras personas comerciantes, así como generar orden y mejorar la imagen de las zonas restringidas en las que actualmente existe comercio en vía pública.

ARTÍCULO 26.- Las dimensiones de cada espacio para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública en ningún caso podrán exceder 1.5 metros de fondo, 2.0 metros de altura, y no más de 4 metros lineales. Para quien lo exceda la Dirección de Padrón y Licencias, les notificará por escrito que se está incumpliendo y que se requiere que se apeguen a las medidas máximas autorizadas, después de tres notificaciones y en donde el comerciante no cumpla con las medidas autorizadas, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá proceder a su retiro además de la suspensión o revocación de su permiso.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de las y los comerciantes establecidos, que para la venta de su producto utilicen la vía pública ya sea en autos, motocicletas, triciclos u otros medios de transporte, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. La persona propietaria del comercio establecido deberá contar con la Licencia municipal.
- II. La persona propietaria del comercio establecido deberá contar con los permisos para el uso de la vía pública por cada uno de sus vendedores y/o vendedoras, dichos permisos serán expedidos a favor de quien tiene la licencia del establecimiento.
- III. La persona propietaria del comercio establecido pagará los derechos correspondientes señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima en la Tesorería Municipal de manera mensual.
- IV. En el caso de que las personas usuarias de dicho permiso utilicen el sonido para promocionar su producto, deberán contar con el permiso de perifoneo correspondiente ante la Dirección General de Medio Ambiente y respetar los decibeles autorizados.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- V. Para la obtención de la autorización del permiso se requiere que se deje libre el 50% de la banqueta y que este 50% sea mayor a 1.20 mts. Retirando a diario en su totalidad todo lo que se instale.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 28.- Las personas comerciantes y prestadoras de servicios a que se refiere el presente Reglamento tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal.
- II. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseada en su persona.
- III. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue autorizado, de acuerdo a la ubicación, giro y horario asignado por la autoridad municipal.
- IV. Mantener aseado el lugar en el que desarrolle su actividad colocando recipientes para el depósito de la basura y al término de sus labores hacer el retiro por las mismas personas comerciantes.
- V. Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad comercial, evitando tener problemas con su clientela.
- VI. No deberán perforar la vía pública, banquetas o pavimento ni parte alguna del equipamiento urbano, tampoco instalar lonas, plásticos, lazos o similares, instalar mufas o sujetarse a postes de luz, teléfono, árboles, paredes, puertas o cualquier otra parte de los inmuebles de las y los vecinos, sin previo permiso por escrito de las personas propietarias y de la autoridad correspondiente.
- VII. Quienes utilicen energía eléctrica, gas butano, carbón o cualquier otra sustancia que por su naturaleza resulte peligrosa, deberán sujetarse a medidas de seguridad para lo cual deberán contar con el visto bueno por escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Dirección de Protección Civil y Bomberos, ambas del Municipio de Manzanillo, Colima.
- VIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o estupefacientes y utilizar palabras obscenas o denigrantes al realizar su actividad comercial o de prestación de servicios.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- IX. A petición de las y los Inspectores o Notificadores presentar la documentación requerida en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Quienes se dediquen a la venta de alimentos, deberán contar con la tarjeta de salud, portar filipinas, cubre pelo y cubre boca.
- XI. Cada año tramitar su permiso correspondiente de conformidad con el artículo 22 y demás aplicables de este Reglamento.
- XII. Pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal o en su caso con el Código Fiscal del Estado o Código Fiscal de la Federación vigentes en su caso. Tales derechos serán pagados directo en ventanilla dispuestas por la Tesorería Municipal y, a través de medios electrónicos específicos para pago de comercio en la vía pública que disponga el Ayuntamiento.
- XIII. Al término de la jornada laboral hacer el retiro del puesto motivo del permiso a efecto de que la vía pública quede libre.
- XIV. No podrán realizar traspasos del permiso, cambio de nombre, cambios de giro sin la autorización de la autoridad municipal. Quedando restringidos los cambios de domicilio.
- XV. Todo trámite del comerciante autorizado en la vía pública será de manera personal, acreditando su personalidad jurídica, pudiendo ser acompañado por su líder debidamente acreditado.
- XVI. Todo aquel comerciante en la vía pública que genere a partir de 4 kilogramos diarios de residuos sólidos no peligrosos (comúnmente llamado basura), estará obligado a realizar un convenio de recolección ante la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Manzanillo, Colima, lo anterior será anualmente.
- XVII. Atender los actos de inspección y verificación expedidos por la autoridad municipal, así como brindar las facilidades necesarias para que las y los Inspectores o Notificadores los ejecuten, exhibiendo y proporcionando la documentación que ellos requieran en el ejercicio de sus atribuciones.
- XVIII. En el caso de las personas comerciantes de vía pública que tengan como giro la venta de alimentos, deberán permitir al Departamento de Salud Pública Municipal realizar verificaciones al lugar en el que se preparan los alimentos que se ofrecen a la venta.

ARTÍCULO 29.- Tratándose de comerciantes que expendan su mercancía o presten sus



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



servicios en mercados sobre ruedas o tianguis además de ajustarse a las disposiciones generales señaladas en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de 1.5 metros de fondo, 2.0 metros de altura y no más de 4 metros de largo.
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes, así como los techos y toldos.
- III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando de manera permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro.
- IV. Por ningún motivo los puestos deberán obstruir acceso a domicilios o locales comerciales, cocheras o cajones de estacionamiento.
- V. Las personas integrantes del Mercado sobre ruedas o tianguis tienen la obligación de conservar limpia su área del puesto y el entorno que a cada una le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura y contando con sanitarios portátiles para uso de las y los comerciantes del mercado sobre ruedas o tianguis.
- VI. Los pasillos deberán estar completamente libres para darle fluidez al tránsito peatonal.
- VII. Los vehículos propiedad de las y los comerciantes deberán estacionarse en sitios o calles aledañas, sin perjuicio de la ciudadanía y respetando el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.
- VIII. El personal de Seguridad y Vigilancia será contratado para las propias personas vendedoras o prestadoras de servicios de dichos mercados sobre ruedas o tianguis.
- IX. Los Mercados sobre ruedas o tianguis funcionarán en el horario de 07:00 a 16:00 horas.
- X. Queda estrictamente prohibido para fines de publicidad, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos excesivos o estridentes a juicio de la autoridad municipal.
- XI. Las y los comerciantes o tianguistas deberán cubrir los derechos o contribuciones municipales diariamente.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- XII. Se negará el permiso para este tipo de mercados cuando se pueda afectar a juicio de la autoridad al comercio establecido.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio del comercio mediante Exposiciones "Expos" deberá contar con la autorización del Honorable Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 31.- Para la instalación de los Mercados sobre ruedas, Tianguis o Expos, se deberá contar los siguientes requisitos, mismos que deberán presentarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para su remisión al H. Cabildo Municipal:

- I. Solicitud en escrito libre donde se mencione el lugar a ocupar junto con el día o días y horario requerido
- II. Acreditación de la identidad de la persona representante del grupo de comerciantes.
- III. Visto bueno por escrito de la Dirección de Policía Vial.
- IV. Visto bueno por escrito de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- V. Acreditación de la propiedad en que se instalará o autorización de la persona propietaria.
- VI. Para el caso de las Expos se deberá presentar el pago del impuesto predial del año correspondiente del lugar en el que se pretenda instalar.

CAPÍTULO VI DEL DEPÓSITO OFICIAL

ARTÍCULO 32.- Para el resguardo de los objetos como son puestos semifijos, toldos y cualquier otro objeto retirado de la vía pública, así como mercancía decomisada a las y los comerciantes, estas se depositarán en el recinto oficial autorizado y se deberá acatar lo siguiente:

- I. Las o los Inspectores deberán levantar el acta circunstanciada motivo del retiro de objetos de la vía pública o decomiso de la mercancía detallando la cantidad en unidades, costales, rejas o peso en kilogramos.
- II. Tratándose de productos perecederos cualquiera que este sea quedarán resguardados provisionalmente en las oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia por el tiempo necesario sin la obligación de efectuar mantenimiento alguno para su preservación y en caso de que dichos productos no sean reclamados de inmediato, la autoridad no se hará responsable y se procederá a donarlos a la Casa hogar o Asilo



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



de Ancianos en un plazo de 24 horas para tal efecto se deberá obtener la firma de recepción y sello de dichos albergues.

- III. La persona encargada del depósito oficial solo podrá entregar los objetos que se encuentren bajo su resguardo a las personas que se presenten a reclamarlos, mismas que deberán presentar los siguientes requisitos junto con la acreditación de la personalidad:
 - a) Identificación oficial.
 - b) Oficio de liberación expedido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia.
 - c) Recibo que acredite el pago de la multa.
 - d) Recibo que acredite el pago de los derechos por uso del depósito o corralón.
- IV. De no cumplir con los requisitos descritos se dará inicio al procedimiento administrativo de Ejecución para el remate del bien, cuando no sea precedero.
- V. Los retiros de los objetos de la vía pública que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia, se harán en coordinación con la Dirección General de Seguridad Publica y Policía Vial.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 33.- Constituye infracción al presente Reglamento, el incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo V del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 1 a 100 UMAS del área geográfica del Municipio.
- II. Tratándose de comerciantes ambulantes la sanción será de 1 a 10 UMAS.
- III. Cuando la persona comerciante de la vía pública no cuente con el permiso respectivo, deberá ser retirada incluso con el auxilio de la fuerza pública.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- IV. Consignar al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito o exista agresión física a las y los Inspectores, Notificadores o cualquier autoridad municipal.
- V. La calificación de sanciones estará a cargo del área Jurídica adscrita a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y
- III. La calidad de reincidente de la persona infractora;

En caso de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad; si por tercera ocasión reincidiera, se procederá a la cancelación del permiso y retiro de la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Se cancelarán los permisos de uso de vía pública en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se omita el pago de los derechos respectivos por más de dos mensualidades.
- II. El puesto o lugar de venta autorizado no sea utilizado o trabajado sin causa o motivo justificado por un espacio de 60 días, en tal situación se considerará que ha quedado en abandono.
- III. Ejercer un giro distinto al autorizado.
- IV. Después de ser notificado por escrito dos veces y que no respete las dimensiones autorizadas en cuanto a fondo, altura o metros lineales autorizados que son mencionadas en este reglamento.
- V. La persona comerciante autorizada o empleada en su caso provoque desorden o genere violencia entre las demás comerciantes o bien con su clientela.
- VI. Incurrir en la comisión de infracciones hasta por tres ocasiones distintas.
- VII. Cuando se compruebe mediante acta con dos testigos locales que la o el comerciante que ya haya pagado su permiso deje de trabajar durante 60 días continuos, sin haber solicitado suspensión como se refiere en el artículo 22, se procederá a la cancelación de dicho permiso.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- VIII. Alterar el orden público.
- IX. Invadir los espacios públicos sin retirar a diario de la vía pública sus puestos y o herramientas de trabajo.
- X. Después de que se le notificó tres veces por medio de acta de inspección que está obstaculizando el paso peatonal o vía pública.
- XI. Después de dos notificaciones de no cumplir con el mantenimiento de orden y limpieza de su área de trabajo.
- XII. Si derivado de la verificación del Departamento de Salud a la que hace referencia el artículo 28 en su fracción XIII se comprueba que no se cumple con las medidas de higiene necesarias.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, la persona interesada o afectada deberá interponer el recurso administrativo de revisión o en su caso el de inconformidad, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Vía Pública del Municipio de Manzanillo, Colima publicado en el Periódico Oficial el 02 de agosto de 2014.

TERCERO. - Se les concederá un periodo de seis meses partir de la entrada en vigor del presente Reglamento a las personas que practiquen el comercio en vía pública y no se encuentren registradas en el Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública, para que realicen su registro ante la Dirección de Padrón y Licencias, de lo contrario, pasado este tiempo, en coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia se procederá a su retiro.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se le concederá un periodo de seis meses a las y los comerciantes que cuenten con permisos de comercio en vía pública vencidos y que siguen operando para ponerse al corriente con sus pagos y poder



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



otorgarles un nuevo tarjetón. El cálculo del pago se realizará a partir de la fecha de publicación del reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. - Los permisos se entregarán únicamente a quien trabaja el puesto y a su nombre, cualquier traspaso o cesión de derechos de los mismos, resultará totalmente inválido al no cumplirse los términos y condiciones dispuestos en el presente Reglamento.

SEXTO. - A partir de la fecha de publicación del presente reglamento, a todas las y los comerciantes con puestos fijos en la vía pública se les informará por medio de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que contarán con 6 seis meses para retirar el puesto fijo todos los días, de no ser así se les retirará por medio de los métodos establecidos.

SEPTIMO. - Para efectos jurídicos y legales del presente Reglamento, se desconoce la figura de “Recaudador” o “Placero”, por lo cual todos aquellos que cuenten con un permiso, se encontrarán obligados a realizar su pago directo en cajas o ventanillas receptoras de pago del H. Ayuntamiento de Manzanillo, en periodos no máximos de 59 días.

OCTAVO. - Se les entregará Permiso a todo el comercio que se encuentre en el Padrón de Personas Comerciantes en la Vía Pública realizado por la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, y, el padrón de ingresos a inicios del periodo 2022 y solo a ellos, incluyendo a aquellos que se encuentran en zonas restringidas, con excepción de aquellas personas y permisos, que a determinación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, generen afectación al interés público o incurran en faltas al presente Reglamento, además de aquellos comerciantes que por algún motivo no se encuentren en dichos padrones y con el visto bueno de la dirección de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO. - Los munícipes integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes que participan firman al margen y al calce para los efectos legales correspondientes con fundamento en el artículo 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, remitiéndose en original y copia a la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, en términos del artículo 67 y 126 del Reglamento de Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación de este honorable Cabildo.

TERCERO. – En caso de ser aprobado por el pleno del H. Cabildo; remítase junto con las constancias que lo integran a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



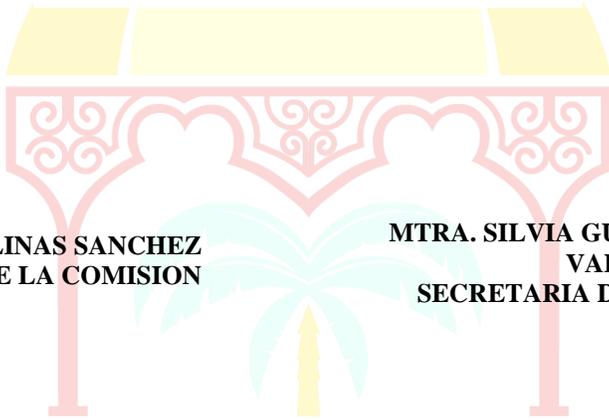
ATENTAMENTE
Manzanillo, Colima 10 de noviembre de 2023
LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES



**LICDA. ZARINA JOCELYN CALLEROS
MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION**

**LAE. JAIME SALINAS SANCHEZ
SECRETARIO DE LA COMISION**

**MTRA. SILVIA GUADALUPE RUANO
VALDEZ
SECRETARIA DE LA COMISION**



POR AMOR A
Manzanillo

HAGAMOS HISTORIA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021